

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18' .  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2.  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

**PART E OFICIAL**

**PRE S IDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICION**

Señora: El arduo problema de la educacion nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical de los Centros que sirven de órgano adecuado al ejercicio de las funciones docentes, y la experiencia ha demostrado por modo claro y evidente que se impone este cambio. No llega el Ministro que suscribe á suponer con optimismo fuera de realidad que esta transformación pueda realizarse en plazo breve, y mucho menos que sus beneficios resultados se evidencien desde el primer momento; porque si bien es fácil decretar la sustitución de unos planes de enseñanza por otros planes, es empresa difícil, que requiere la cooperacion de todos, y que exige para su desenvolvimiento un plazo nada breve, la de poner al personal docente en condiciones de responder á la misión que le está encomendada.

Si en todos los países, si para todos los legisladores es motivo de honda preocupacion la reforma de la enseñanza secundaria, júzguese de la importancia que revestirá para nosotros este problema, puesto que aun no hemos tenido ocasion de alcanzar con las reformas que en otros países ha experimentado esta enseñanza, el conocimiento de las ventajas que pueda reportar á los alumnos del bachillerato, cuyo número aumenta en relacion directa con el progreso de la cultura patria, el ensayo de procedimientos educativos, inspirados por el espíritu de nuestro tiempo, al cual no pueden ni deben sustraerse los organismos docentes, si han de servir para el cumplimiento de su mi-

sión, y si han de seguir, sin detrimento de sus prestigios históricos, la corriente de la vida moderna.

No se pretende, Señora, con el decreto que se somete á la aprobacion de V. M., resolver el pleito entablado entre el bachillerato clásico y el bachillerato moderno; mucho más modestos son los fines que se persiguen: trátase tan sólo de organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo como el presente, y á unas necesidades tan variadas como son de la moderna vida comercial, industrial y científica. Pero esta labor precisa no puede realizarse en un solo momento; los múltiples desenvolvimientos de esta obra podrán constituir unos de los fines más principales y más útiles del futuro reinado, mas para que entonces puedan conseguirse, cumple hoy dejar establecidos los fundamentos, señalando por medio de las reformas hoy posibles la dirección y el rumbo de las de mañana.

Al acometer esta obra el Ministro que suscribe, lo hace con un pensamiento ya contrastado con las ideas reinantes entre nosotros. No es un criterio puramente personal el que aplica á la solución de tan difícil problema. Antes de ofrecer á la aprobacion de V. M. las reformas indicadas en el adjunto proyecto de decreto, ha tratado de conocer la opinion de aquellas personas que por un doble linaje de motivos podían tener ideas propias acerca de la transformación de nuestra segunda enseñanza. Enemigo de todo sentido particularista; ha puesto á contribucion el imparcial dictamen de aquellos que por su competencia científica debian desde luego ser llamados á consulta en punto como el presente, y de aquellos otros que, no alcanzando acaso la ilustracion de los primeros, no por eso dejan de tener el vivo sentimiento de las conveniencias de la enseñanza y de los defectos de que adolecen los Centros en que oficialmente se da la instruccion en España. A tales requerimientos ha respondido la opinion pública tan satisfactoriamente, que el Ministro que suscribe siéntese complacido al advertir la coincidencia de sus individuales iniciativas con los anhelos colectivos del país, y aun le es más grato el hecho de poder señalar para lo sucesivo el éxito que las informaciones públicas sobre reformas de la primera y segunda enseñanza han conseguido ya en el Ministerio de su cargo.

Ofrece desde luego obstáculo infranqueable al necesario desenvolvimiento de todo proyecto reformista en la enseñanza, la penuria

de nuestro Tesoro; que no consiente, al menos por ahora, gravamen alguno en el presupuesto consagrado á la instruccion pública. Claro está que la exigüidad de las cifras de este presupuesto está en proporción con la inferioridad de nuestra cultura respecto á la de otros pueblos de Europa y que el aumento exigible no podrá demorarse largo tiempo si hemos de rehabilitarnos como nacion progresiva, y si no hemos de quedarnos completamente distanciados de todo lo que significa y representa el verdadero sentido de la civilización; pero actualmente es ineludible el empeño de atemperarse á lo que la realidad ofrece y plantear cuantas reformas sean necesarias; aprovechando todos los medios instructivos y educativos que ya existen, llevando al viejo tronco de nuestras antiguas instituciones docentes como savia nueva los elementos recién creados de las enseñanzas técnicas.

Quizás hubiera sido mejor implantar estas enseñanzas en Centros completamente distintos y separados, con un cuadro de Profesores completo, con todas aquellas condiciones que exigen los principios de especialización, que son hoy los que predominan en el orden pedagógico y científico. Nada le hubiera podido halagar más al Ministro que suscribe que haber difundido las enseñanzas del Magisterio sosteniendo las Escuelas Normales independientes de los Institutos; las Escuelas de Comercio, distintas de los mismos Centros; las Escuelas de Artes, Oficios é Industrias, que formasen verdaderas unidades orgánicas, al mismo tiempo que se aumentaba su número; pero esto, que debe constituir una aspiracion para lo futuro, erá en el momento presente, por las razones que ya quedan indicadas, cosa imposible de lograr. Por eso ha creído que, si no en toda su extension, al menos en parte, y desde luego sería de indudable utilidad para los resultados que se propone, la nueva organizacion que se da á los Institutos, que bajo la denominacion de Institutos generales y técnicos, abarcarán, no sólo los actuales estudios de la segunda enseñanza, sino las enseñanzas técnicas del Magisterio y las de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes industriales, así como las enseñanzas para obreros.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe hacer algunas modificaciones importantes en el plan de estudios del grado de Bachiller; pero le ha detenido, sobre todo, una razon, y es que resultaría trastorna-

dor, y hasta poco serio, que tres Ministros que se han seguido en el departamento de Instruccion pública hubieran sometido á la aprobacion de V. M. tres distintos planes de segunda enseñanza. Por eso se ha limitado á introducir algunas correcciones, aunque interesantes, de poca importancia. Se imponía la derogacion del absurdo pedagógico, en virtud del cual se mezclaba el estudio de una lengua muerta, como el latín, con el de una lengua viva, como el castellano, confusion que en la práctica originaba el lamentable caso de que no bastando el tiempo á Profesores y alumnos para explicar y aprender el primero de dichos idiomas, quedábase por lo general á medio hacer, ó sin empezar siquiera, el estudio de la lengua patria, el cual, en todos los planes de enseñanza europeos, precede necesariamente al de los idiomas extranjeros; como que tal conocimiento es y debe ser por necesidad la base de toda educacion nacional. La experiencia enseña á diario á Catedráticos y Profesores cuán grandes dificultades vencería el exacto dominio de la Gramática y el uso y ejercicio práctico de la composicion en el idioma que desde la niñez se emplea maquinalmente y sin reflexion alguna. Agrégase á las enseñanzas del Bachillerato la de la Caligrafía, reforma aconsejada por la experiencia, que demuestra el lamentable desconocimiento del arte de la escritura con que se sale de nuestros Institutos.

Preceptuábase la division de las clases numerosas ya indicada en el Real decreto sobre exámenes; y bien medidos y pesados los inconvenientes de esta division, así como el considerable aumento que ocasionaría en el presupuesto, es lo más acertado realizarla con un solo Profesor, mediante el sistema de las acumulaciones, con lo cual, sobre alcanzarse positivas economías, se logran indiscutibles ventajas referentes á la unidad del criterio pedagógico.

Otra reforma importante es la supresion del percibo de derechos de examen por los Catedráticos, reforma que respectó de las Universidades fué propuesta, apoyada en sólidos fundamentos por mi digno antecesor, y que no puede retardarse más, por reclamarlo así la dignidad del Profesorado y el buen servicio de la Nacion. Con los ingresos que representan para el Estado los derechos de examen, hay cantidad más que suficiente, según cálculos de muy aproximada exactitud, para resarcir de esa pérdida á los Catedráticos, creando el escalafón, y

suprimiendo las dificultades administrativas que originaba el ascenso por quinquenios.

Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y transcendencia, en opinión del Ministro que suscribe, como la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros, sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra Nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más eficaces para realizar esta obra en corto plazo, y el primero de todos consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los Maestros, creando y extendiendo por España un núcleo de Maestros jóvenes, dotados de instrucción sólida y educación elevada, que, á ser posible, hubiesen vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero, y dispuestos á dedicar todas sus energías y afanes á la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar su ministerio, sino que les prestará algo más importante: la autoridad moral y la energía de ánimo necesarias para imponerse á la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos de estudios superiores, el Maestro español llegará á ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables.

Para lograr esto era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos.

No desconoce el Ministro proponente que á todas estas reformas no cede en importancia y urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que á los Maestros se adeudan, y determinar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes. Mientras esto no se alcance sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio; más la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la Real orden circular abriendo la información pública acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se debe dar á los estudios elementales de Agricultura, Industria y Comercio. Pocas son las modificaciones que ha tenido que introducir después de computadas las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, á lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los estudios elementales de Agricultura se propone que la juventud, desde los primeros años de su vida, adquiera los conocimientos generales de la técnica agrícola, que además de formar parte de la cultura general, le puedan ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vocación de aquellos que más tarde hayan de ingresar en la Escuela superior de Agricultura.

Con la creación de las Escuelas elementales y superiores de Indus-

trias, trátase de formar prácticos y peritos bien instruidos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados á las prácticas del taller. Así podrán ir siendo sustituidos los técnicos extranjeros por técnicos españoles. Entre el hombre de ciencia, que ha de seguir una larga, costosa y difícilísima carrera, y el obrero, cuya escasa instrucción no le permite otra cosa que el desempeño de sus mecánicas tareas, existirá el técnico que en las múltiples ocupaciones á que el desarrollo de la industria moderna le brinda, encontrará empleo adecuado á su actividad y satisfacción decorosa á las necesidades de su vida.

Por otra parte, la existencia de las Escuelas de Industrias favorecerá en todos los ámbitos de nuestro país la propagación de los trabajos de esta índole, que tan beneficiosamente pueden contribuir á la prosperidad nacional. No cabe dudar: el espíritu de otros siglos fué humanista, y la educación revistió un carácter clásico; en nuestro tiempo, el espíritu es industrial, y la educación debe ser técnica.

A este fin se ha procurado corregir en este proyecto la defectuosa organización actual de las Escuelas de Artes é Industrias, separando convenientemente los estudios especiales y técnicos de los estudios de Bellas Artes. Además, en Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona y Valencia, en aquellas ciudades que alcanzaron imperecedera gloria por sus tradiciones artístico-industriales, se restauran las Escuelas de que en otros tiempos salieron tantos y tan admirables artífices.

Complementa las reformas ya indicadas la creación en Madrid de la Escuela Central de Ingenieros industriales, organizada con sujeción á todas las exigencias del progreso actual, que ofrecerá conjuntamente á los Bachilleres de hoy y á los Peritos industriales de mañana un porvenir que no será únicamente honrable para ellos, sino que lo será también para nuestra patria, que ha de encontrar en la industria la base de su engrandecimiento futuro. Ya se comprende que lo que de la industria se dice debe entenderse también dicho con relación al comercio, cuyos estudios elementales proyectase que se hagan en los Institutos, y cuyos estudios superiores se harán análogamente á los de industrias en Escuelas independientes y con un plan que corresponda á las aspiraciones generales manifestadas en el último Congreso celebrado por el Cuerpo de Profesores y Peritos mercantiles.

Finalmente, completan las Secciones establecidas en los Institutos la de Bellas Artes y la de enseñanzas nocturnas para obreros, siendo de creer que aquéllas contribuirán grandemente á popularizar en nuestro país la cultura artística de que tan necesitado se encuentra, y que las enseñanzas nocturnas para obreros, establecidas ya con buen acuerdo en los Institutos por el anterior Ministro, serán provechosísimas organizadas con cierto método y de tal manera que alcancen á todas aquellas gentes que por estar dedicadas al trabajo diurno únicamente pueden obtener los beneficios de la instrucción si en los Institutos se efectúan trabajos de los llamados de extensión universitaria.

Tan amplia reforma habrá de ser objeto de discusiones y críticas que vengan á contrarrestar sus ventajas. No tiene el Ministro que suscribe criterio cerrado, está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla á modificarla en todo aquello que la práctica y la ex-

periencia lo exija; por el momento cree se conseguirá con ello una obra útil provechosa, que hará avanzar no poco á nuestra decadente cultura, orientándola en modo y forma que se ponga en consonancia con el inmenso desarrollo de los progresos materiales, y en armonía con los profundos cambios que en el terreno social tiende á realizar el espíritu moderno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.— Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

De los Institutos.

Artículo 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.
- 4.º Estudios elementales de Industrias.
- 5.º Estudios elementales de Comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

CAPITULO II

De los estudios generales del grado de Bachiller.

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO

- Lengua castellana: Gramática. . . . . alterna.
- Geografía general y de Europa. . . . . alterna.
- Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. . . . . alterna.
- Religión. . . . . 2 semanales
- Dibujo. . . . . alterna.
- Gimnasia. . . . . 2 semanales
- Caligrafía. . . . . alterna.

SEGUNDO AÑO

- Lengua castellana: Preceptiva y composición. . . . . alterna.
- Geografía especial de España. . . . . alterna.
- Aritmética. . . . . alterna.
- Religión. . . . . 2 semanales
- Dibujo. . . . . alterna.
- Gimnasia. . . . . 2 semanales
- Caligrafía. . . . . alterna.

TERCER AÑO

- Lengua latina, primer curso. . . . . alterna.
- Historia de España. . . . . alterna.

- Geometría. . . . . diaria.
- Lengua francesa, primer curso. . . . . alterna.
- Religión. . . . . 1 semanal.
- Dibujo. . . . . alterna.
- Gimnasia. . . . . 2 semanales
- Geografía comercial y estadística. . . . . 2 semanales

CUARTO AÑO

- Lengua latina, segundo curso. . . . . alterna.
- Historia universal. . . . . alterna.
- Algebra y Trigonometría. . . . . diaria.
- Lengua francesa, segundo curso. . . . . alterna.
- Dibujo. . . . . alterna.
- Gimnasia. . . . . 2 semanales
- Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del globo. . . . . alterna.

QUINTO AÑO

- Psicología y Lógica. . . . . alterna.
- Elementos de Historia general de Literatura. . . . . alterna.
- Física. . . . . diaria.
- Química general. . . . . alterna.
- Lengua inglesa ó alemana, primer curso. . . . . alterna.
- Dibujo. . . . . alterna.
- Gimnasia. . . . . 2 semanales

SEXTO AÑO

- Ética y rudimentos de Derecho. . . . . alterna.
- Historia natural. . . . . diaria.
- Fisiología é Higiene. . . . . alterna.
- Agricultura y Técnica agrícola. . . . . alterna.
- Técnica industrial. . . . . alterna.
- Lengua inglesa ó alemana, segundo curso. . . . . alterna.
- Dibujo. . . . . alterna.
- Gimnasia. . . . . 2 semanales

Art. 3.º Todas las clases durarán, á los menos, una hora, y á lo más, hora y media. Los Claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas Secciones del Instituto de una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo Catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos Secciones á cargo del Catedrático y una á cargo del Auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, á cargo de un Auxiliar especial propuesto por el Catedrático de la asignatura y aprobado por el Claustro.

El Catedrático á quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas á la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresuelo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de Dibujo, á los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del Profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el per-

Número 1.500.

CONTRASTE E INSPECCION  
DE PESAS Y MEDIDAS

## Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste y al tenor de las bases establecidas en la circular de este Gobierno de fecha 2 de Enero del presente año, he dispuesto que desde el 26 del corriente quede abierto en el partido judicial de Totana, el periodo de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas de que con arreglo al art. 20 del citado reglamento deben hallarse surtidos los establecimientos industriales y de comercio, así como todas las dependencias de carácter oficial, pertenecientes al Estado, á la provincia ó al Municipio, ya se hallan administradas directamente por las entidades respectivas ya cedidas en arrendamiento.

A este fin, se instalara la oficina de comprobación en la cabeza de partido y permanecerá abierta durante los días 26 y 27 y horas de diez á diez y seis; transcurrido este plazo se llevará á efecto el servicio en los establecimientos con sujeción á lo dispuesto en el art. 77.

Queda á cargo del Sr. Ingeniero Fiel-contraste en uso de sus facultades señalar el orden y fechas para establecer el servicio en los demás pueblos del partido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las Autoridades á quienes incumba su conocimiento, presten á este servicio su más eficaz apoyo y puedan oportunamente disponer su publicidad para que llegue al de los interesados.

Murcia 21 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Número 1.451.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.615.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eduardo Pardo y Baquero, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del corriente, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terrenos montuosos de la propiedad del Estado y de los herederos de la señora Marquesa del Campillo, sitio denominado derivaciones de los Cabezos Bermejo y Cobatillas, diputación del Esparragal y Santomera; lindando por el S. con la mina «San Antonio», núm. 13.182, y por los demás vientos el Estado y la referida Sra. Marquesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la citada mina «San Antonio», núm. 13.182; desde dicho punto se medirán al N. 500 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 500, y tercera á cuarta O. ó sea al punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.487.

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División Comandante general de Melilla y en su nombre y representación para este solo efecto D. José Mortera Muñis, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla número dos, é instructor nombrado del expediente seguido por falta de concentración á la zona de su procedencia contra el soldado del mismo Cuerpo José Tudela Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Tudela Martín, soldado desertor procedente de la zona de Lorca número cuarenta y ocho, natural de Lorca, partido judicial de idem, provincia de Murcia, hijo de Juan y de María, edad veintidós años, oficio jornalero, estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde párandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Tudela Martín, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi dis-

posición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á doce de Agosto de mil novecientos uno.—El Comandante Juez instructor, José Mortera.—Por su mandato, El soldado Secretario, Manuel García.

## Quinta sección

Número 1.360.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Partidos de Murcia.—Primer trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Marzo, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.499.

## SECRETARÍA.—CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial en su casa palacio, para celebrar sesión extraordinaria á las diez y siete horas del día 28 del corriente mes, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional de la provincia, correspondiente al ejercicio actual, y acordar lo que proceda sobre la renuncia del cargo, presentada por el Sr. Presidente de la Corporación D. José Maestre Pérez.

Murcia 19 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Número 1.501.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependiente de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de María Antonia Martínez Hita, natural y vecina de Moratalla, de 65 años de edad, soltera, pelo cortado, gruesa, alta, ojos azules y grandes, viste ropa negra, la que padece de idiotismo y era acompañada por su hermano Francisco, para que tuviera ingreso en el Hospital, dándose á la fuga, ignorándose cual sea su paradero.

Murcia 21 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Javalí viejo.</b>		
7086	Antonio Gil Peñalver.	2'31
117	Domingo Funes.	5'82
38	Ginés Gómez Hernández.	1'97
67	Juan Pérez.	2'17
77	Juan Ruiz Gómez.	3'50
92	Josefa Hellín Martínez.	1'78
207	Manuel Funes Díaz.	4'10
16	Pedro Laborda Férrez.	1'78
40	Viuda de Juan de la Cruz Silvestre.	1'93
<b>Semestrales.</b>		
7092	Antonio Ballesta de Diego.	2'32
97	Antonio Hernández Sánchez.	2'32
99	Antonio Gil Martínez.	3'09
123	Francisco Hernández Gil.	2'32
37	Ginés Belmonte García.	1'90
50	Herederos de Antonio Pérez Oliva.	2'05
52	Isabel Llano García.	3'09
57	Juan José Castaño Balléster.	2'32
74	Juan Hernández Silvestre.	2'32
81	José Hellín Sanchez.	2'67
85	Juan Sánchez Gil.	2'32
208	María Pérez Sánchez.	2'67
18	Pío Ballesta Ortiz.	2'32
32	Simón Vázquez Martínez.	2'32
35	Teresa Sánchez Ballesta.	1'90
36	Tomás de S. Nicolás.	3'09
39	Viuda de Pedro García Robles.	1'90
41	Vicente García.	3'09

Número 1.456.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Antonio Manrique Mañes, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Biesa Albarracín (a) Lisara, hijo de Francisco y Teresa, de veinticinco años de edad, casado con una tal Tomasa, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle Pajar del Rey, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones á Juan González Caballero; apercibiéndole de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de tener lugar le conduzcan á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes, pues con ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Manrique Mañes.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.488.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LLERENA

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales á D. Francisco Crespo Brú, de treinta y siete años de edad, hijo de D. Francisco y D.<sup>a</sup> Ana, casado con D.<sup>a</sup> Josefa Gómez Sierra, natural de Adra, partido judicial de Berja, provincia de Almería, perito mercantil, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término señalado comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, cuyas señas particulares son: estatura mediana, color cetrino amarillento, ojos grandes y salientes, pelo y bigote castaños claros y escasos; y una vez hallado ó conocido su paradero se le haga saber que en el plazo fijado se presente en dicho Juzgado, situado en la calle Marqués de Valdeterrazo, con cuyo objeto se publica la presente conforme al número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Llerena á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos. . . . .	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios. . . . .	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. . . . .	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura. . . . .	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico. . . . .	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	21 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua. . . . .	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII. . . . .	19 5
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. . . . .	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 "
ULEA, por la subasta de consumos. . . . .	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. . . . .	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. . . . .	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Nonduermas.</b>		
48	Antonio Belmonte Izquierdo.	1'78
50	Alfonso Hernández.	2'49
60	Diego Molina Hernández.	2'10
65	Francisco Soriano Aliaga, Pbro.	3'90
87	José Pineda Sánchez.	3'34
91	José García Párraga.	2'84
308	José Rodríguez Hernández.	2'94
18	Juan de Dios López Morales.	3'39
36	Pedro Belmonte.	2'10
38	Ramón Viguera Córdoba.	10'33
<b>Semestrales.</b>		
7243	Alfonso Orenes Román.	3'09
59	Carmen Balsalobre Egea.	3'09
74	Francisco Castillo Illán.	2'05
78	Jerónimo Córdoba Salas.	2'44
81	Isabel Vidal Iniesta.	3'09
92	José Martínez Pallarés.	3'09
304	Juan José Ródenas Pujante.	2'83
9	José Mirete.	3'09
12	Juan Ruipérez Gallego.	3'09
25	Miguel Viguera.	3'03
33	Pedro Gil Valdevira.	3'09

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente; extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Junio de 1901.—El Agente, Patricio López.

## Octava sección

Número 1.467.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ALICANTE

## Cédula de notificación.

En la causa que se instruye en este Juzgado por estupro de la niña Olalla González, hija de Teresa González Collado, contra Manuel Segovia Muñoz, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Villar.—Alicante diez y seis de Agosto de mil novecientos uno; Guárdese y cúmplase cuanto se manda por la Superioridad en la anterior carta-orden, acúcese su recibo y hágase saber nuevamente al padre de la niña estuprada Juan López Pedrero y al abuelo de la misma Ramón González Cano (a) Sereno, que dentro de diez días ejerciten la acción penal por medio de la correspondiente querrela en la forma y con los requisitos que previene la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la acción que intentaban ejercitar; expidase exhorto al señor Juez de Totana para hacer tal notificación al Ramón González, que es vecino de Mazarrón y por lo que respecta á Juan López Pedrero, encontrándose en ignorado paradero, publíquense cédulas en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, para la notificación de este proveído, lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción del partido certificar.—Ramón Villar.—Manuel Marín.

Y para que sirva de notificación á Juan López Pedrero, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Alicante á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.—El Escribano, Manuel Marín Aguilar.

Número 1.494.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de disparo, contra Francisco Rubio Díaz, hijo de José y Dolores, de treinta y nueve años de edad, casado, albañil, natural de Aguilas, vecino de Cartagena, calle de San Estebán, número diez; y en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.